

000175

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: RECURRENT ENERGY MEXICO  
DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00032-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0717/2018

Aguascalientes, Ags., a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada **RECURRENT ENERGY MÉXICO DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. FO-00032-18, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección a la empresa denominada **RECURRENT ENERGY MÉXICO DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.**, comisionándose para tales efectos a los C. C. Ing. Eliseo Cruz Santos y Mario Rodrigo Sagredo Alvarado, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

*“La visita tendrá por objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 117 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto, 118, 136, 163 fracciones VII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículo 110, 123, 123 bis, 126, 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.*

*Por lo que tratándose de este caso, se verificará si ha realizado las obras y actividades que impliquen la remoción total o parcial de vegetación forestal nativa correspondientes al proyecto denominado “Planta Solar Fotovoltaica Aguascalientes Potencia 1” que fueron autorizadas mediante oficio no. 02-074/18 de fecha 12 de febrero de 2018, caso de que así sea, se verificará si ha dado cumplimiento a los términos de dicha autorización conforme a lo siguiente:*

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.) 1  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: RECURRENT ENERGY MEXICO  
DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00032-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0717/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

a) Si ha realizado o se encuentra realizando la remoción total o parcial de vegetación forestal, para el desarrollo del proyecto denominado "Planta Solar Fotovoltaica Aguascalientes Potencia 1" dentro de las áreas delimitadas por las coordenadas [REDACTED] en el Término I y se verificará si por la realización de los trabajos y obras relacionados con el proyecto se afectó vegetación forestal fuera de la superficie autorizada de conformidad con lo señalado en el Término III:

b) Con fundamento en el Término IV, V y VI del oficio de autorización de cambio de uso de suelo referido con anterioridad, se verificará si durante las actividades de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, implementó actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre, o implementó las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de fauna silvestre y si desarrolló e implementó un programa de rescate y reubicación de los individuos de flora y fauna silvestre propuesto en el Estudio Técnico Justificativo.

c) Con fundamento en los Términos II y XII del oficio de autorización de cambio de uso de suelo, se verificarán los volúmenes de materias primas que fueron removidos y que su traslado se haya realizado con las remisiones forestales correspondientes.

d) Se verificarán las acciones realizadas para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Términos VII, VIII, IX, X, y XI del oficio de autorización de cambio de uso de suelo referido con anterioridad.

e) Con fundamento en el Término XIV, se verificará si dentro del plazo de 10 días hábiles, se notificó por escrito el nombre del responsable técnico de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo y

f) Con fundamento en el Término XVI, se verificará si comunicó por escrito a las Delegaciones de PROFEPA y SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo autorizado."

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

000176

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: RECURRENT ENERGY MEXICO  
DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00032-18

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0717/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, los días cinco y seis de junio de dos mil dieciocho, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número FO-00032-18, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

A esta Acta de Inspección se agregaron las documentales siguientes:

a).- Copia del oficio con número 02-074/18, de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido al [REDACTED] en calidad de Representante de la empresa denominada **RECURRENT ENERGY MEXICO DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.**, por medio del cual se autoriza el Cambio de Uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 71,98 h (Setenta y un mil noventa y ocho hectáreas), para el desarrollo del proyecto denominado PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA AGUASCALIENTES POTENCIA 1, con ubicación en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

b).- Copia de una hoja señalada como anexo "A" del acta de inspección, la cual indica corresponde al Registro de Evidencias de Cumplimiento de Medidas de Mitigación, para el desarrollo del proyecto denominado PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA AGUASCALIENTES POTENCIA 1.

c).- Copia un legajo de hojas señaladas como anexo "B" del acta de inspección, las cuales indican corresponden al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, en el cual se contienen varios reportes semanales de avance de ejecución de actividades de desmonte, en los cuales se describen las actividades diarias respecto de los trabajos que se llevaron a cabo en el desmonte.

d).- Copia de un legajo de hojas señalada como anexo "C" del acta de inspección, correspondientes al Rescate de Flora y Fauna, para ahuyentar, rescatar y reubicar fauna silvestre, así como las medidas anti caza, captura y/o comercialización de fauna silvestre, además del Rescate y reubicación de especies de vegetación afectada, el cual cuenta con fecha de cinco de junio de dos mil dieciocho, en el cual se incluyen reportes semanales de avances de ejecución de actividades de rescate de fauna, y actividades de rescate de flora.

e).- Copia de varias documentales señaladas como anexo "D" del acta de inspección, las cuales corresponden a una hoja con el título de "REMISIONES FORESTALES (LEÑA EN ROLLO), copia del oficio número 02-232/18, de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido a la empresa denominada **RECURRENT ENERGY MEXICO DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.**, por medio del cual se le otorgan las remisiones forestales para el cambio de uso de suelo resuelto mediante oficio número 02-074/18 de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho.

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: RECURRENT ENERGY MEXICO  
DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00032-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0717/2018

También contiene la Cédula de notificación expedida por por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la cual se llevó a cabo la notificación del oficio con número 02-232/18, de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, así como un total de treinta y cuatro remisiones forestales.

f).- Copia de una hoja señalada como anexo "E" del acta de inspección, la cual indica corresponde a Baños Químicos, anexándose dos manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, con números [REDACTED]

g).- Copia de una hoja señalada como anexo "F" del acta de inspección, la cual indica corresponde a Notificación del Técnico Responsable del Cambio de Uso de Suelo, anexándose también un escrito de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el [REDACTED] en calidad de Apoderado Legal de la empresa denominada **RECURRENT ENERGY MÉXICO DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.**, y dirigido al Delegado Federal de la Delegación federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual en cumplimiento a lo dispuesto en el Término XIV del oficio de autorización número 02-074/18, de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, para lo cual se informa que el responsable técnico designado es el [REDACTED] este escrito cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha de cuatro de abril de dos mil dieciocho.

Asimismo, este apartado contiene la documental consistente en el oficio número 02-167/18, de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, emitido por la Delegación federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se acusa de recibo la notificación de responsable técnico de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho.

h).- Copia de una hoja señalada como anexo "G" del acta de inspección, la cual indica corresponde a la Notificación del Inicio de los Trabajos, en este apartado se contiene la documental consistente en un escrito de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el [REDACTED] en calidad de Apoderado Legal de la empresa denominada **RECURRENT ENERGY MÉXICO DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.**, y dirigido al Delegado Federal de la Delegación federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se notifica que en cumplimiento a lo dispuesto en el Resolutivo Primero del Término XVI de la autorización número 02-074/18, de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, para lo cual se indica que la fecha de inicio de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, lo fue el día veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

También contiene la documental consistente en un escrito de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el [REDACTED] en calidad de Apoderado Legal de la empresa denominada **RECURRENT ENERGY MÉXICO DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.**, y dirigido al Delegado Federal de la Delegación federal

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

000177

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: RECURRENT ENERGY MEXICO  
DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00032-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0717/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se notifica que en cumplimiento a lo dispuesto en la Condicionante Octavo de la autorización número 02-074/18, de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, para lo cual se indica que la fecha de inicio de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, lo fue el día veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

Asimismo, contiene un Registro de Evidencias de Cumplimiento de Vigilancia Ambiental, Departamento de Gestión, correspondiente a la Planta Fotovoltaica Aguascalientes Potencia 1, en el cual se contienen los informes los cuales consisten en los Reportes Semanales de Avance de Ejecución de Actividades, correspondientes a los Programas Ambientales.

Además de lo anterior, también se anexa un total de seis impresiones fotográficas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: RECURRENT ENERGY MEXICO  
DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00032-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0717/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número FO-00032-18, levantada los días cinco y seis de junio de dos mil dieciocho, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

## CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al acta de inspección número IA-00032-18, levantada los días cinco y seis de junio de dos mil dieciocho, se desprende que se verificó si ha realizado las obras y actividades que impliquen la remoción total o parcial de vegetación forestal nativa correspondientes al proyecto denominado "Planta Solar Fotovoltaica Aguascalientes Potencia 1" que fueron autorizadas mediante oficio no. 02-074/18 de fecha 12 de febrero de 2018, por lo que se llevó a cabo la verificación del cumplimiento dado a los términos de dicha autorización, para lo cual en el objeto de la orden de inspección se establecieron los incisos a), b), c), d), e) y f), y de la revisión realizada a los mismos se obtuvo lo siguiente:

En cuanto a lo dispuesto en el **inciso a)** del Objeto de la Orden de Inspección, se obtuvo que si se encontró remoción total de vegetación forestal nativa, la cual se realizó con apoyo de maquinaria, con el uso de motosierras y herramientas manuales, esto por las características del despalme, y al momento de la visita de inspección ya no se observó la presencia de maquinaria ni personal realizando dicha actividad en el área inspeccionada, además de que se tuvieron a la vista dos montículos de aproximadamente 1.5 h (Uno punto cinco hectáreas), de superficie en las cuales se encuentra el material del despalme, el cual aparentemente se encuentra en espera de ser triturado y picado para la obtención de composta, la cual posteriormente se integrará al suelo en las áreas de rescate.

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

000178

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: RECURRENT ENERGY MEXICO  
DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00032-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0717/2018

Asimismo, se observó una afectación de vegetación forestal fuera de la superficie autorizada la cual es de aproximadamente 60.26 H (Sesenta punto veintiséis hectáreas), para lo cual el visitado exhibió el oficio con número 02-062/18 de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, el cual se encuentra dirigido al [REDACTED] en su calidad de Representante Legal de la empresa denominada **RECURRENT ENERGY MÉXICO DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.**, en el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de 61.568 H (Sesenta y uno punto quinientos sesenta y ocho hectáreas).

Además de lo anterior, al momento de la visita de inspección no se observó el uso de fuego para eliminar residuos de materia prima forestal, por lo cual se tiene que se da cumplimiento a lo previsto en este inciso.

En cuanto a lo dispuesto en el **inciso b)** del Objeto de la Orden de Inspección que nos ocupa, por medio del cual se llevó a cabo la verificación de lo ordenado en los **Términos IV, V y VI** del oficio de Cambio de Uso de Suelo ya referido, por lo cual en cuanto a la verificación realizada a lo dispuesto en el **Término IV** se obtiene que el visitado en cuanto a las acciones implementadas para ahuyentar, rescate y reubicación de fauna presente en el área del proyecto, se exhibió una bitácora de acciones diarias y de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, en el cual se incluyen fotografías a color así como la descripción de cada actividad y la localización de dichas actividades, en cuanto a lo dispuesto en el **Término V**, se obtuvo que durante el recorrido realizado se observaron una serie de señaléticas prohibiendo la cacería y captura de vida silvestre, además de que se observó una malla perimetral en el predio, diseñada para evitar el acceso de personal ajeno al mismo, la cual a su vez permite el libre tránsito de ejemplares de vida silvestre, y a dicho del visitado el predio cuenta con vigilancia las 24 hrs. (Veinticuatro horas), encargándose de hacer recorridos dentro del área del proyecto esto a fin de evitar actividades ilícitas y la cacería de fauna silvestre, lo cual se encuentra documentado en la bitácora presentada al momento de la visita de inspección.

En cuanto a lo dispuesto en el **Término IV**, al momento de la visita de inspección se observó un área habilitada como vivero, la cual consta de un área cubierta con malla sombra y postes de madera, en la cual se encuentran todos los ejemplares de vegetación forestal rescatados antes de la remoción de la vegetación y despalme, así mismo se menciona que la cantidad de ejemplares de flora rescatada asciende a 1,525 (Mil quinientos veinticinco), ejemplares dentro de los cuales se encuentran las especies de Mammillaria uncinata, Agaveasperrima, Venadilla burseras, Coriphantha ottonis, Cylindropuntia y Opuntia so., además de que se verificó la producción de germoplasma de las especies Prosopis sp. y Acacia sp.

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: RECURRENT ENERGY MEXICO  
DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00032-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0717/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Por lo que en consideración a todo lo anterior, esta autoridad determina que se da cumplimiento a lo previsto en este inciso.

En cuanto a lo dispuesto en el **inciso c)** del Objeto de la Orden de Inspección que nos ocupa, por medio del cual se llevó a cabo la verificación de lo ordenado en los Términos II y XII del oficio de Cambio de Uso de Suelo ya referido, llevándose a cabo la verificación de los volúmenes de materias primas que fueron removidos y que su traslado se haya realizado con remisiones forestales, para lo cual se obtuvo que el visitado exhibió el oficio con número 02-232/18 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asignó a la empresa denominada **RECURRENT ENERGY MÉXICO DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.**, los folios correspondientes a las Remisiones Forestales con folio inicial 1/35 al 35/35, para la especie de Acacia schaffneri, con un volumen autorizado de 36.960 m<sup>3</sup> v.t.a. (Treinta y seis punto novecientos sesenta metros cúbicos volumen total árbol), y para el género de Prosopis laevigata se autorizaron los folios del 36/39 al 39/39, autorizándole un volumen de 4.600 m<sup>3</sup> v.t.a. (Cuatro punto seiscientos metros cúbicos volumen total árbol), estableciéndose que para el traslado de las materias primas resultantes del Cambio de Uso de Suelo, se utilizaron los folios que van del 1/35 al 32/35, con un volumen de 32.732 m<sup>3</sup> v.t.a. (Treinta y dos punto setecientos treinta y dos metros cúbicos volumen total árbol), para la especie de Huizache, y del 36/39 al 37/39, 4.081 m<sup>3</sup> v.t.a. (Cuatro punto cero ochenta y uno metros cúbicos volumen total árbol), quedando sin utilizar las Remisiones Forestales con folios 33/35 al 35/35, y del 38/39 al 39/39, ya que se aclara que el volumen restante de las dos especies maderables autorizadas no fue movilizado del área del proyecto por ser arbustivas con diámetros menores a 10 cm (Diez centímetros), correspondientes a las especies de Acacia farnesiana y Opuntia, los cuales se señala que serán triturados en el sitio del proyecto para incorporarse al suelo y elaborar composta, además de que se exhibieron al momento de la visita de inspección en copia original las remisiones forestales debidamente requisitadas, las cuales cuentan con el Código de Identificación Forestal número [REDACTED]

Con relación a lo ordenado en el **inciso d)** del Objeto de la Orden de Inspección que nos ocupa, por medio del cual se llevó a cabo la verificación de lo ordenado en los Términos VII, VIII, IX, X y XI, del oficio de Cambio de Uso de Suelo ya referido, se obtiene que en el **Término VII**, nos exhibe un documento de forma digital denominado Programa de Rescate y Reubicación de las especies de flora, en el cual se incluyen las especies con categoría de riesgo, mismas que fueron rescatadas antes del inicio de la remoción de la vegetación y el despalme de terreno.

En cuanto a la revisión realizada a lo dispuesto en el **Término VIII**, tenemos que se observó que la remoción de vegetación se realizó con maquinaria y no se usaron sustancias químicas ni fuego para su eliminación, para lo

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0



000179

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: RECURRENT ENERGY MEXICO  
DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00032-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0717/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

cual los inspectores actuantes indican que no pueden asegurar que los trabajos de remoción se hayan llevado de forma gradual ya que al momento de la visita de inspección está totalmente desmontado y fue removida toda la vegetación con despalme, a lo cual es de indicar que a partir del inicio de la vigencia y hasta la fecha en la que se llevó a cabo la visita de inspección que nos ocupa, ya han transcurrido casi cuatro meses del inicio de la vigencia de la autorización, por lo cual es coherente el hecho de que ya se haya llevado a cabo la totalidad de la remoción de la vegetación, misma que tal vez se haya terminado en fecha reciente a la de la visita de inspección, toda vez que en la misma se observaron amontonamientos de vegetación y partes con raíces, mezcladas con tierra de despalme.

En cuanto a la revisión realizada a lo dispuesto en el **Término IX**, tenemos que se observó que el derribo de la vegetación para el caso de los árboles y arbustos, fue hecho de manera direccional como se fue avanzando, en el cambio de uso de suelo conjuntamente con el despalme sin afectar vegetación aledaña al área autorizada.

En cuanto a la revisión realizada a lo dispuesto por el **Término X**, en cuanto a la materia forestal que no se aprovechó se tiene localizado en un área de aproximadamente 1.5 h (Uno punto cinco hectáreas), fuera del polígono autorizado, observándose que este material se encuentra en proceso de trituración, para la generación de composta, la cual posteriormente será integrada al suelo en las áreas de rescate, asimismo, se observó la instalación de sanitarios portátiles para el uso de los empleados, en diversos puntos del polígono autorizado, esto con el fin de evitar la contaminación del suelo, además de que el inspeccionado exhibió los manifiestos de la empresa responsable por el mantenimiento de dichos sanitarios portátiles, manifiestos con los cuales se comprueba la periodicidad del manejo de los residuos generados.

En cuanto a la verificación de lo ordenado en el **Término XIV**, del oficio de Cambio de Uso de Suelo ya referido, obteniéndose que el visitado exhibió un escrito dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Aguascalientes, de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, en el cual se señala el nombre del Responsable Técnico encargado de dirigir la ejecución del Cambio de Uso de Suelo autorizado, señalándose al [REDACTED] además de que este escrito cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha de cuatro de abril de dos mil dieciocho.

Por lo que en consideración a todo lo anterior, esta autoridad determina que se da cumplimiento a lo previsto en este inciso.

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: RECURRENT ENERGY MEXICO  
DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00032-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0717/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

En cuanto a lo ordenado en el **inciso e)** del Objeto de la Orden de Inspección, por medio del cual se llevó a cabo la verificación de lo ordenado en el **Término XVI**, del oficio de Cambio de Uso de Suelo ya referido, a fin de acreditar que se comunicó por escrito a las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambas Delegaciones en el Estado de Aguascalientes, las fechas de inicio y de término de los trabajos relacionados con el Cambio de Uso de Suelo autorizado, el visitado exhibió un escrito de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual informó a esta Procuraduría que se notifica la fecha de inicio de los trabajos la cual fue el día veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, presentando este escrito sello de recibido por parte de esta Delegación en fecha de cuatro de abril de dos mil dieciocho, asimismo, presenta otro escrito el cual se encuentra dirigido a la Secretaría, por medio del cual se da aviso del inicio de los trabajos el día veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, presentando este escrito sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha de seis de abril de dos mil dieciocho.

Cabe señalar que al momento de la visita de inspección aún seguía vigente la autorización que nos ocupa, por lo cual esta situación sea la causa por la cual no se ha comunicado aún ni a esta Delegación ni a la Secretaría el término de las obras.

Por lo que en consideración a todo lo anterior, esta autoridad determina que se da cumplimiento a lo previsto en este inciso.

Por lo cual en cuanto a lo dispuesto en el objeto de la visita de inspección, se desprende de todo lo anterior, que no se observaron irregularidades al momento de la misma.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de sus funciones por servidores públicos, con estricto apego a las mismas, se presume de válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, determina que es procedente concluir el presente procedimiento administrativo.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

000180

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: RECURRENT ENERGY MEXICO  
DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00032-18

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0717/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. FO-00032-18, levantada los días cinco y seis de junio de dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección FO-00032-18, levantada los días cinco y seis de junio de dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada **RECURRENT ENERGY MÉXICO DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la empresa denominada **RECURRENT ENERGY MÉXICO DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada **RECURRENT ENERGY MÉXICO DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: RECURRENT ENERGY MEXICO  
DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00032-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0717/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

**SEXTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a la empresa denominada **RECURRENT ENERGY MÉXICO DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.**, por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción III segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma:

“La Ley al Servicio de la Naturaleza”  
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

  
MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

Veintiséis de Octubre de 2018.

  
M. JF mfw  
Calificador

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.) 12  
Medidas correctivas impuestas: 0